

	PAGINA		PAGINA
los titulados de Formación Profesional de Segundo Grado, rama «Hogar».	9538	da la convocatoria de un concurso para otorgar 20 becas individuales de estudios en el extranjero para la formación profesional de titulados superiores en materia de comercio internacional.	9557
Lenguas españolas. Grupo de trabajo.—Orden de 5 de abril de 1982 por la que se crea un grupo de trabajo para la mejora de la enseñanza de las lenguas españolas.	9539	Importaciones. Fomento a la exportación.—Orden de 2 de abril de 1982 por la que se amplía a la firma «Caster, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, PVC y ftalato de diocetilo (DOP) y la exportación de pisos para calzado y granza de caucho sintético y de PVC.	9557
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
Seguridad Social. Cuentas de gestión y balance 1980.—Orden de 30 de diciembre de 1981 por la que se aprueban las cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades gestoras correspondientes al año 1980.	9539	Corrección de errores de la Orden de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de batidos.	9557
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
Expropiaciones.—Resolución de 2 de abril de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio Provincial de Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.	9557	Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 13 de abril de 1982.	9558
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO			
Becas.—Resolución de 31 de marzo de 1982, de la Dirección General de Exportación, por la que se acuer-		MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
		Escuela Nacional de Aeronáutica.—Orden de 2 de abril de 1982 por la que se determina la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a examen de ingreso en la Escuela Nacional de Aeronáutica.	9559

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
Juzgados de Distrito.

PAGINA

9561
9567

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DEL INTERIOR		para la construcción de Centros de Formación Profesional.	9568
Dirección de la Seguridad del Estado. Concursos para adquisiciones de vehículos-ambulancias y diversos equipos.	9568	MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES	
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de obras.	9568
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Granada. Adjudicaciones de contratos de obras.	9568	MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en Cuenca, Madrid, Murcia, Oviedo y Zamora. Concursos públicos que se indican.	9569
Dirección General de Servicios. Concursos - subasta			

Otros anuncios

(Páginas 9570 a 9579)

I. Disposiciones generales

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

8904

CANJE de notas, constitutivos de Acuerdos, entre España y el Reino de Marruecos, concluidos en Rabat el 31 de marzo de 1982, por los que se prorroga por un periodo de nueve meses a partir del 1 de abril de 1982, el Protocolo Transitorio de Cooperación en materia de Pesca Marítima, firmado en Madrid el 1 de abril de 1981.

Rabat, 31 de marzo de 1982

Excmo. Sr. M'Hamed Boucetta,
Ministro de Estado Encargado
de Asuntos Extranjeros.
Rabat.

Señor Ministro:

Con referencia al Protocolo de Acuerdo transitorio en materia de Pesca Marítima, firmado en Madrid el 1 de abril de 1981, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno español, en el marco de las estrechas relaciones de amistad que

existen con Marruecos, propone reconducir para un período de nueve meses, a partir del 1 de abril de 1982, el Protocolo de Acuerdo Transitorio mencionado y sus cartas anejas con las modificaciones siguientes:

1. En el marco de la cooperación conjunta para la conservación y preservación de los «Stocks», la parte española se compromete, para el período que va del 1 de abril al 31 de diciembre de 1982, a presentar solicitudes de licencias de pesca para buques arrastreros de cefalópodos hasta un máximo de 70.000 TRB por trimestre.

2. La parte de los cánones que era pagada por los armadores españoles en el Protocolo Transitorio de Cooperación de Pesca de 1 de abril de 1981 y sus cartas anejas, es decir, 80 por 100 del total, será aumentada para la presente prórroga en un 12 por 100.

3. La parte española pondrá a disposición de la parte marroquí una suma global de cuatrocientos millones de pesetas para la compra de bienes y de servicios españoles. Esta cantidad, fija y predeterminada, se inscribe en el marco de la cooperación de Estado a Estado en materia de pesca marítima entre España y el Reino de Marruecos. El aumento de esta cooperación económica estatal española reemplaza la participación del Estado español, puesta a disposición de la parte marroquí,

del 30 por 100 de incremento del canon mencionado en el canje de cartas de 1 de abril de 1981.

4. Los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 12 del Protocolo transitorio de 1 de abril de 1981, serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

a) La parte española se compromete a dirigir a la parte marroquí, en un plazo de veinticinco días, a partir de la fecha de la firma del presente canje de cartas, la lista completa de los barcos de pesca españoles que deseen ejercer su actividad en las condiciones especificadas más arriba.

b) Para el tercero y cuarto trimestre del año, el pago de los cánones y la lista de los barcos deberán ser realizados antes de veinte días del final del último mes del trimestre vencido.

c) Hasta la entrega de la lista de los barcos solamente estarán autorizados a pescar las unidades que figuren en la última lista transmitida en base al Protocolo transitorio hispano-marroquí de 1 de abril de 1981.

d) Los nuevos barcos que deseen pescar durante el primer trimestre del período del presente canje de cartas, sólo podrán emprender sus actividades cuando se remita la indicada lista y deberán para ello pagar todo el canon correspondiente al trimestre en cuestión.

Este canje de cartas se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma. Con el fin de permitir su entrada en vigor, las dos partes se notificarán el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones.

El Gobierno español pondrá a disposición del Gobierno marroquí las contrapartidas financieras del Estado que figuran en la presente carta una vez que los procedimientos internos hayan sido cumplidos.

Le agradecería señor Ministro, me confirme la aprobación de su Gobierno de la mencionada reconducción en las condiciones citadas más arriba, constituyendo esta carta y su respuesta un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte señor Ministro el testimonio de mi más alta consideración.

Alfonso de la Serna

Rabat, 31 de marzo de 1982

Excmo. Sr. D. Alfonso de la Serna,
Embajador de España
Rabat.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha de hoy cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al Protocolo de Acuerdo transitorio en materia de Pesca Marítima, firmado en Madrid el 1 de abril de 1981, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno español, en el marco de las estrechas relaciones de amistad que existen con Marruecos, propone reconducir para un período de nueve meses a partir del 1 de abril de 1982, el Protocolo de Acuerdo Transitorio mencionado y sus cartas anejas con las modificaciones siguientes:

1. En el marco de la cooperación conjunta para la conservación y preservación de los «Stocks», la parte española se compromete, para el período que va del 1 de abril al 31 de diciembre de 1982, a presentar solicitudes de licencias de pesca para buques arrastreros de cefalópodos hasta un máximo de 70.000 TBB por trimestre.

2. La parte de los cánones que era pagada por los armadores españoles en el Protocolo Transitorio de Cooperación de Pesca de 1 de abril de 1981 y sus cartas anejas, es decir, 80 por 100 del total, será aumentada para la presente prórroga en un 12 por 100.

3. La parte española pondrá a disposición de la parte marroquí una suma global de cuatrocientos millones de pesetas para la compra de bienes y de servicios españoles. Esta cantidad fija y predeterminada se inscribe en el marco de la cooperación de Estado a Estado en materia de pesca marítima entre España y el Reino de Marruecos. El aumento de esta cooperación económica estatal española reemplaza la participación del Estado español, puesta a disposición de la parte marroquí, del 30 por 100 de incremento del canon mencionado en el canje de cartas de 1 de abril de 1981.

4. Los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 12 del Protocolo transitorio de 1 de abril de 1981, serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

a) La parte española se compromete a dirigir a la parte marroquí en un plazo de veinticinco días a partir de la fecha de la firma del presente canje de cartas, la lista completa de los barcos de pesca españoles que deseen ejercer su actividad en las condiciones especificadas más arriba.

b) Para el tercero y cuarto trimestres del año, el pago de los cánones y la lista de los barcos deberán ser realizados antes de veinte días del final del último mes del trimestre vencido.

c) Hasta la entrega de la lista de los barcos solamente estarán autorizados a pescar las unidades que figuren en la última lista transmitida en base al Protocolo transitorio hispano-marroquí de 1 de abril de 1981.

d) Los nuevos barcos que deseen pescar durante el primer trimestre del período del presente canje de cartas, sólo podrán emprender sus actividades cuando se remita la indicada lista y deberán para ello pagar todo el canon correspondiente al trimestre en cuestión.

Este canje de cartas se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma. Con el fin de permitir su entrada en vigor, las dos partes se notificarán el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones.

El Gobierno español pondrá a disposición del Gobierno marroquí las contrapartidas financieras del Estado que figuran en la presente carta una vez que los procedimientos internos hayan sido cumplidos.

Le agradecería, señor Ministro, me confirme la aprobación de su Gobierno de la mencionada reconducción en las condiciones citadas más arriba, constituyendo esta carta y su respuesta un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Deseo confirmarle, señor Embajador, la aprobación de mi Gobierno a los términos de su carta, cuyo texto y mi contestación constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

M'Hamed Boucetta,

Ministro de Estado Encargado
de Asuntos Extranjeros

Rabat, 31 de marzo de 1982

Excmo. Sr. M'Hamed Boucetta,
Ministro de Estado Encargado de
Asuntos Extranjeros.

Rabat.

Señor Ministro:

Con referencia al canje de cartas, firmadas con fecha de hoy por el que se prorroga por un período de nueve meses el Protocolo transitorio de cooperación en materia de pesca marítima hispano-marroquí de 1 de abril de 1981, tengo el honor de informarle que las autoridades españolas han decidido conceder una ayuda financiera de 60 millones de dólares destinados a la financiación de diversos bienes de equipo y servicios españoles. Esta ayuda comprende dos partes:

1. Un crédito F.A.D. de 15 millones de dólares con un tipo de interés anual de 5,5 por 100. Este préstamo tendrá un período de amortización de veinte años de los cuales, cinco de gracia con pagos semestrales.

2. Un crédito de 45 millones de dólares concedido por las Instituciones competentes españolas de crédito y de seguro a la exportación en las condiciones fijadas por la Reglamentación Española de Créditos a la Exportación.

Con la finalidad de determinar las modalidades de aplicación de dichos créditos se desplazará próximamente a Madrid una misión marroquí.

Le agradecería, señor Ministro, que me confirme la aceptación de su Gobierno a esta propuesta, constituyendo un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos esta carta y su respuesta.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Alfonso de la Serna

Rabat, 31 de marzo de 1982

Excmo. Sr. D. Alfonso de la Serna,
Embajador de España.
Rabat.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada hoy, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al canje de cartas, firmadas con fecha de hoy por el que se prorroga por un período de nueve meses el Protocolo transitorio de cooperación en materia de pesca marítima hispano-marroquí de 1 de abril de 1981, tengo el honor de informarle que las autoridades españolas han decidido conceder una ayuda financiera de 60 millones de dólares destinados a la financiación de diversos bienes de equipo y servicios españoles. Esta ayuda comprende dos partes:

1. Un crédito F.A.D. de 15 millones de dólares con un tipo de interés anual de 5,5 por 100. Este préstamo tendrá un período

de amortización de veinte años de los cuales, cinco de gracia con pagos semestrales.

2. Un crédito de 45 millones de dólares concedido por las Instituciones competentes españolas de crédito y de seguro a la exportación en las condiciones fijadas por la Reglamentación Española de Créditos a la Exportación.

Con la finalidad de determinar las modalidades de aplicación de dichos créditos se desplazará próximamente a Madrid una misión marroquí.

Le agradecería, señor Ministro, que me confirme la aceptación de su Gobierno a esta propuesta, constituyendo un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos esta carta y su respuesta.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Deseo confirmarle, señor Embajador, la aprobación de mi Gobierno a los términos de su carta, cuyo texto y mi contestación constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

M'Habed Boucetta,

Ministro de Estado Encargado de Asuntos Extranjeros

Los presentes Canjes de Notas se aplican provisionalmente desde el día 31 de marzo de 1982, fecha de conclusión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de abril de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

8905

CONVENIO de 25 de abril de 1980 entre España y Francia para fijar la delimitación de la frontera en el interior del túnel transpirenaico Bielsa-Aragnouet, hecho en París.

Convenio entre España y Francia para fijar la delimitación de la frontera en el interior del túnel transpirenaico Bielsa-Aragnouet

El Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República francesa, considerando la resolución adoptada por la Comisión Internacional de los Pirineos el 30 de marzo de 1982 para la construcción de un túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet y su aprobación en España y Francia («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1982 y «Journal Officiel» de 20 de diciembre de 1982), deseosos de resolver de manera definitiva la cuestión de la delimitación de frontera entre los dos países en el interior del túnel internacional de Bielsa (Huesca) y Aragnouet (Altos Pirineos), han resuelto establecer a este efecto un Convenio especial y convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

La frontera entre España y Francia en el interior del túnel transpirenaico de Bielsa a Aragnouet será determinada por una línea recta que pasará por dos puntos situados entre las paredes del subterráneo de esta obra y a una distancia de 1.304,64 metros de la entrada española y 1.765,60 metros de la entrada francesa, siendo reducidas estas dos medidas a la horizontal.

ARTICULO 2

Esta demarcación será indicada mediante dos placas de bronce empotradas en estos puntos de las paredes del subterráneo, conteniendo las palabras España y Francia de uno y otro lado de la línea central y la distancia a las dos bocas del túnel.

ARTICULO 3

Los gastos a los cuales darán lugar la conservación y la reparación de estas señales serán divididos, por mitad, entre los Gobiernos español y francés.

ARTICULO 4

La colocación de estas señales de demarcación ha sido realizada con fecha 7 de octubre de 1978 por los expertos de la

Comisión Internacional de los Pirineos y ha sido objeto de un Acta de Amojonamiento.

ARTICULO 5

El presente Convenio figurará como Acta adicional al anexo I del Tratado entre España y Francia de 14 de abril de 1862, firmado en Bayona el 27 de febrero de 1863.

ARTICULO 6

Cada uno de los dos Gobiernos notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos para la puesta en vigor del presente Convenio, que tendrá lugar en la fecha de la última de las notificaciones.

Hecho en París el 25 de abril de 1980 en dos ejemplares, español y francés, haciendo igualmente fe ambos textos.

Por el Gobierno del Estado español, Por el Gobierno de la República francesa,

Ramón Martín Herrero

Michel Fontaine

Embajador Presidente de las Comisiones de Límites con Francia y Portugal

El presente Convenio entró en vigor el día 8 de marzo de 1982, fecha de la última de las Notas Verbales por las que ambos países se comunican el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Las Notas española y francesa son de 8 de marzo de 1982 y 6 de agosto de 1981, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 30 de marzo de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8906

ORDEN de 28 de marzo de 1982 por la que se aprueba el modelo de título-nombramiento de Guarda Jurado de Explosivos.

El Reglamento de Explosivos de 2 de marzo de 1978 confirió una nueva modalidad de Guardas o Vigilantes Jurados, cuya misión es garantizar la seguridad y vigilancia de las instalaciones y dependencias de las fábricas y depósitos de explosivos.

Sin embargo, hasta el momento se carecía de un modelo común de título-nombramiento para dichos Guardas, dándose el caso de que idénticas funciones eran amparadas, dependiendo del lugar, con documentos totalmente dispares.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba el modelo de título-nombramiento de Guarda Jurado de Explosivos que se inserta como anexo de esta Orden.

2.º Para la expedición del citado título-nombramiento se utilizarán los impresos color naranja que al efecto edita la Dirección General de la Guardia Civil.

3.º La expedición se efectuará por los respectivos Gobiernos Civiles, quienes remitirán una copia de los otorgados a dicha Dirección General (Intervención Central de Armas).

4.º Todos los títulos-nombramientos de Guardas Jurados de Explosivos que se expidan con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden deberán ajustarse al modelo que se aprueba.

5.º Los que se hubieran expedido con anterioridad a dicha fecha y continúen en vigor deberán ser canjeados por el nuevo modelo dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 26 de marzo de 1982.

ROSON PEREZ